

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903
LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
 Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
 LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES
 NUMERO SUELTO: B/. 2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 28
 (De 12 de julio de 2000)

**Por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal,
 que establecen las características de la moneda de cinco centésimos**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del

Código Fiscal, así:

Artículo 1179. La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al

balboa, tendrá las características siguientes:

...

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05)

será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y
 veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5 g)

y un diámetro de veintiuno punto veintiún milímetros (21.21 mm).

Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, el busto de Sara

Sotillo.

En el reverso, el escudo de armas de la República de Panamá, y en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "República de Panamá", su valor nominal, cinco centésimos de balboa, y el año de la acuñación en números arábigos.

Artículo 2. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características de dichas monedas, así como para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. La presente Ley subroga los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil.

La Presidenta Encargada

HAYDEE MILANES DE LAY

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas